



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

2 de junio de 1982

Núm. 145-II

DICTAMEN DE LA COMISION

Inversiones extranjeras en empresas editoriales.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del texto aprobado por la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda, relativo al Proyecto de ley sobre Inversiones Extranjeras en Empresas Editoriales, que ha sido tramitado por la misma con Competencia Legislativa Plena, a tenor del artículo 75, 2, de la Constitución.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de mayo de 1982.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

La Comisión de Economía, Comercio y Hacienda, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha dictaminado con Competencia Legislativa Plena, a tenor del artículo 75, 2, de la Constitución, el Proyecto de ley sobre inversiones extranjeras en empresas editoriales, con el siguiente texto:

Artículo 1.º

A partir de la entrada en vigor de la presente ley, a las inversiones extranjeras en empresas editoriales les será de plena aplicación, sin excepción alguna, lo dispuesto en el texto refundido de las disposiciones legislativas sobre inversiones extranjeras en España, sancionado con fuerza de ley por Decreto 3.021/1974, de 31 de octubre, y en el Reglamento de inversiones extranjeras en España, dictado para su aplicación, suprimiéndose en consecuencia el apartado e) de la Disposición final primera del citado texto refundido e idéntico precepto de su Reglamento.

Artículo 2.º

Las inversiones extranjeras podrán efectuarse atendiendo a criterios de reciprocidad, trato más favorable a los países del área idiomática y cultural hispánica, creación de nuevas empresas, aportación efectiva a la industria y cultura españolas, y fomento de la actividad internacional. Las empresas con participación de capital extranjero podrán recurrir a los instrumentos crediticios, fiscales y comerciales exis-

tentes para el libro, en las condiciones que se determinen y considerándose los anteriores criterios.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a la presente ley, especialmente en cuanto puedan suponer cualquier tipo de limitación a la inversión extranjera en empresas editoriales no previstas en los textos legales antes mencionados.

Disposición Final

1. El Gobierno, en el plazo de seis meses, dictará el Decreto que desarrolle la presente ley.

2. La presente ley entrará en vigor el mismo día que el Decreto citado en el apartado anterior.

Palacio del Congreso de los Diputados,
13 de mayo de 1982.—El Presidente, **Arturo Moya Moreno**.—El Secretario, **Antonio Márquez Fernández**.

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1981